Al Despacho de la señora Juez hoy 21 de Julio de dos mil veintiuno.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

LIQ-SOC-CONY 2009-0685

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que mediante auto de fecha veintiséis de Agosto de dos mil diecinueve se ordenó el fraccionamiento del título consignado por FIDUPREVISORA en tres, con el fin de cancelar a cada uno de los ex cónyuges, la suma adjudicada y el valor restante devolverlo a esa entidad por corresponder a cesantías del demandado, se niega la petición que nuevamente presenta el demandado.

Así mismo se le informa que en auto del 3 de marzo del presente año se ordenó oficiar a la entidad FIDUPREVISORA para que informara los datos de la persona en quien delega la facultad de recibir el título a favor de la entidad por concepto del saldo de las cesantías del demandado.

Una vez se obtenga la respectiva respuesta de FIDUPREVISORA, se dejarán a disposición de esa Oficina, los dineros existentes a la fecha, tal como se ordenó en auto de fecha marzo veintiséis (26) del corriente año.

NOTIFÌQUESE

La Juez,

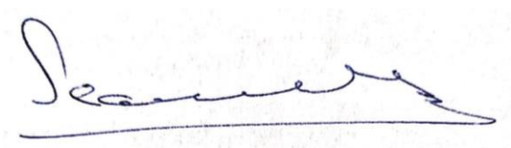

JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps